

CONVENIO No.017-IKIAM-2025

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS Y LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Comparecen a la celebración de este convenio, por una parte, la DIRECCIÓN PROVINCIAL IESS NAPO, legalmente representada por el magister Santiago Xavier Burbano Gaibor de conformidad con la acción de personal número SDNGTH-IESS-2024-00545-MP, de fecha 01 de julio de 2024, en su calidad de Director Provincial Napo del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a quien en adelante se denominará "IESS"; y, por otra parte, la Universidad Regional Amazónica Ikiam, legalmente representada por la doctora María Victoria Reyes, en su calidad de Rectora, parte a la cual, para efectos de este convenio, se la denominará simplemente como "IKIAM", a quienes podrá llamarse también de forma conjunta como "*Partes*" o "*Comparecientes*". Las partes se obligan en virtud de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

ANTECEDENTES:

Del IESS

1.1 El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

1.2 El Seguro Social Campesino protege a la población del sector rural y pescadores artesanal del Ecuador y será reconocido como promotor del desarrollo de comunidades y de mejoramiento permanente de la calidad de vida de sus afiliados y familias.

1.3 Para el cabal cumplimiento de su misión, atribuciones y responsabilidades, el Seguro Social Campesino requiere de la articulación de su trabajo con instituciones y organismos públicos y privados que, con cobertura a nivel nacional, regional o local, cuentan con la experticia y los recursos humanos, técnicos y económicos para, de manera cooperativa, brindar asistencia y acompañamiento, así como para ejecutar programas de desarrollo comunitario, fomento, promoción social y saneamiento ambiental en relación al seguro social campesino.

1.4 *Mediante Resolución Nro. IESS-DG-2024-0032-R, de 07 de mayo de 2024, se resolvió: "(...) Art. 8.- Delegar a los Directores Provinciales, para que realicen las siguientes funciones dentro de su circunscripción territorial:1. Suscribir convenios de cooperación y colaboración con entidades del sector público y privado, previo informe técnico favorable de la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales quien coordinará previamente con las dependencias relacionadas, y con informe favorable de la Procuraduría General del IESS;"*

De IKIAM

1.5 La Universidad Regional Amazónica Ikiam fue creada mediante el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, y publicada en el Registro Oficial Suplemento 144 del 16 diciembre de 2013. Su establecimiento responde al marco jurídico ecuatoriano que rige la educación superior,

específicamente la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), que establece los principios de autonomía, pertinencia y calidad en la educación universitaria.

1.6 El 30 de septiembre de 2021, se extendió la acción de personal No. 172, a favor de la doctora María Victoria Reyes Vargas, en calidad de Rectora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

1.7 Con este interés, desde el mes de mayo de 2024 se desarrollaron reuniones técnicas de trabajo entre funcionarios de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y del Seguro Social Campesino IESS, a través de las cuales se logró definir los alcances de la articulación entre las dos instituciones, con el fin de atender a los jefes de familia y dependientes campesinos de la provincia de Napo.

1.8 *La letra l) del artículo 68 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone lo siguiente: “(...) l) Suscribir contratos, convenios o cualquier otro instrumento, a nivel nacional o internacional (...);”*

1.9 Mediante Informe técnico de justificación para la suscripción del convenio de 22 de abril de 2025, suscrito por el doctor Wilfredo Franco, docente investigador titular agregado 3, en su parte pertinente, manifestó lo siguiente: “(...) **4. Justificación de la necesidad de suscripción del instrumento.** *Se requiere continuar con las siguientes acciones: 1. Implementar huertos en dos unidades médicas más: Santa Rosa, cantón El Chaco y Campanococha en la parroquia Chonta Punta del cantón Tena. 2. Finalizar el Manual de Plantas Medicinales y proceder con su difusión. 3. Difundir el uso de las plantas de los huertos y fomentar su mantenimiento entre las familias afiliadas al Seguro Campesino, vecinas a los dispensarios médicos (...).”*

1.10 Mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2025-0281-ME, de 22 de abril de 2025 se emite el aval por parte del Vicerrectorado Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

1.11 Mediante Informe de pertinencia de vinculación Nro. IKIAM-DRI-2025-024-IP de fecha 22 de abril de 2025, elaborado y aprobado por la Directora de Relaciones Interinstitucionales, manifiesto en la parte pertinente lo siguiente: “(...) **5 Conclusiones y recomendaciones:** *En virtud del informe técnico para la suscripción del convenio presentado con fecha 22 de abril del 2025 y el Avál Técnico remitido por Vicerrectorado Académico con Nro. IKIAM-VA-2025-0281-ME y fecha 22 de abril de 2025, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales concluye que es pertinente la suscripción del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) NAPO-SEGURO SOCIAL CAMPESINO Y LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM”, ya que esta vinculación facilita un marco de cooperación que contribuye al desarrollo de conocimientos y a la mejora de las prácticas de salud en las comunidades rurales de la provincia de Napo, beneficiarias del seguro campesino”.*

NORMATIVA:

1.12 El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será

universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.

1.13 El artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)”.*

1.14 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

1.15 El artículo 277 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...). Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”*

1.16 El artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura, donde los principales beneficiarios del sistema de enseñanza-aprendizaje son las personas que aprenden y adquieren los conocimientos mediante procesos de enseñanza flexibles, dinámicos, incluyentes, eficaces y eficientes”.*

1.17 El inciso segundo del artículo 344 de la de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema (...)”.*

1.18 En el artículo 345 de la de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares y en los establecimientos educativos se proporcionará sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social”.*

1.19 El artículo 373 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Seguro Social Campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal (...)”.*

1.20 Los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 387 de la Constitución de la República, dispone: *“Será responsabilidad del Estado:*

- 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.*
- 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.*

3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.

4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”.

1.21 El artículo 9 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“Para los efectos del Seguro Social Campesino, es campesino el trabajador que se dedica a la pesca artesanal y el habitante rural que labora en el campo por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia”.*

1.22 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

1.23 El artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.”*

1.24 La Resolución No. C.D. 535, publicada en el R.O., edición especial N°5, de 01 de junio de 2017, define el funcionamiento del SSC como un proceso sustantivo, es decir, que debe realizar las actividades esenciales para proveer los servicios y productos a sus afiliados, dentro del cumplimiento de su misión, atribuciones y responsabilidades; y objetivos estratégicos y operativos.

1.25 La Resolución C.D. No. 535 señala que el Seguro Campesino debe garantizar la aplicación efectiva de políticas, planes y programas de desarrollo a todo nivel en materia de prevención y mitigación de riesgos en emergencias y desastres en las Unidades del Seguro Social Campesino, en coordinación con la unidad correspondiente (3.1.4., q); coordinar con los diferentes seguros especializados y procesos desconcentrados para el desarrollo de planes y programas de interés común (3.1.4., r). Además de asignarle la Atribución y Responsabilidad de diseñar y proponer programas de desarrollo comunitario, fomento, promoción social y saneamiento ambiental en relación al seguro social campesino (3.1.4.1., c).

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:

Este convenio marco tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional entre la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS en diversas áreas de interés mutuo, que incluyen:

- El desarrollo de programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con las organizaciones afiliadas al Seguro Social Campesino de Napo.

- La vinculación de estudiantes con la comunidad, salidas y prácticas de campo.
- Impulsar una cooperación relativa a las actividades de investigación, desarrollo e innovación que realice la Universidad en los huertos medicinales que se encuentran implementados en los dispensarios médicos de la Unidad Provincial del Seguro Social Campesino Napo
- Intercambio, generación y aplicación de conocimientos.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- Desarrollar proyectos enfocados a mejorar las condiciones de vida de los afiliados al Seguro Social Campesino de Napo.
- Coordinar con la contraparte, la identificación y ejecución de los proyectos y su evaluación
- Comprometer esfuerzos conjuntos en la realización de actividades acordadas.
- Efectuar la difusión de los resultados y productos en forma conjunta.
- Establecer las coordinaciones necesarias para beneficiarse mutuamente de los proyectos que cada institución adelante en el medio rural de Napo y formular proyectos conjuntos que deriven en la consecución de fondos para su ejecución, en pro de mejorar la productividad y las condiciones de vida en el medio rural de Napo.

3.2 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

- Brindar al IESS – Seguro Social Campesino el apoyo necesario, para que se desarrollen proyectos de vinculación con la comunidad, prácticas de campo y salidas de campo, con la comunidad.
- Facilitar la participación de las y los estudiantes, docentes y técnicos de las distintas unidades académicas en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los distintos proyectos que se emprendan.

3.3 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) – SEGURO SOCIAL CAMPESINO DE NAPO.

- Facilitar la relación entre el equipo técnico del Seguro Social Campesino de Napo para que se desarrollen las actividades entre docentes, estudiantes con la comunidad afiliada a este seguro.

CLÁUSULA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, se regularán por el régimen de propiedad intelectual, atendiendo lo dispuesto en el Libro III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos la Creatividad e innovación, en lo que corresponda.

CLÁUSULA QUINTA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos de este convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio.
- Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.
- Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Las partes convienen en que toda información y herramienta que éstas se transmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración de este convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir este convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

La duración de este convenio es de cinco (5) años contados a partir de su última fecha de suscripción. Plazo que se prorrogará automáticamente por un período similar, salvo que una de las partes notifique a la otra su voluntad de terminarlo con al menos quince (15) días de anticipación a su fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL. –

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PRESUPUESTO. –

Este convenio no genera erogación de recursos económicos a las PARTES ni contraprestación económica. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos convenios específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las PARTES, e informes técnicos, financieros y legales de sustento.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y CIERRE. -

Para la ejecución, administración, supervisión y cierre del convenio, se designan desde cada institución los administradores respectivos, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto de este convenio y obligaciones de las partes.

Por parte de “IKIAM”:

Nombre: Wilfredo Ramiro Franco
Cargo: Personal Académico Titular - Agregado 3
Dirección: Kilómetro 7 vía Alto Tena, parroquia Muyuna, Tena – Ecuador.
Mail: wilfredo.franco@ikiam.edu.ec
Teléfono: (06) 2999160 - 3700040 Ext. 314.

Por parte de IESS:

Nombre: Francisco Rogelio Pacheco Bustamante.
Cargo: Gestor de Salud Intercultural del Seguro Social Campesino de Napo.
Dirección: Av. Tarqui y 9 de octubre esq., Tena – Ecuador.
Mail: francisco.pacheco@iess.gob.ec
Teléfono: (06) 301 8712

En el caso de cambiar de administrador, bastará la notificación que se entregará a la otra parte en un término de 5 días contados desde el nombramiento del nuevo administrador, lo cual no es una modificación al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito y en idioma castellano, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para este efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

Por el IESS

REPRESENTANTE: Mgs. Santiago Xavier Burbano Gaibor
DIRECCIÓN: Av. Tarqui y 9 de octubre esq.
TELÉFONOS: (06) 301 8712
MAIL: santiago.burbanog@iess.gob.ec
CIUDAD: Tena-Ecuador

Por IKIAM

REPRESENTANTE: Dra. María Victoria Reyes
DIRECCIÓN: Parroquia Muyuna, kilómetro 7 vía a Alto Tena;

TELÉFONOS: (06) 299 9160 / 370 0040 Ext. 202

MAIL: rectorado@ikiam.edu.ec / secretaria.general@ikiem.edu.ec

CIUDAD: Tena-Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Si se suscitaren controversias en la ejecución de este convenio, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas de este o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, la partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo que solucione las divergencias, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someterán a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, las partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Este convenio terminará por:

- Por cumplimiento del plazo acordado.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del convenio. De suscitarse, la causa o circunstancias deberá ser comunicada por quien la alegue, a la otra parte, dentro de los 30 días de ocurrida.
- Por mutuo acuerdo.
- Por decisión de una de las partes notificada a la otra con, al menos, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que esa parte desee terminarlo.

La terminación del convenio no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento de la terminación de este.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes.
2. Informe de Pertinencia.
3. Aval concedido por el Vicerrectorado Académico.
4. Informe Técnico de Justificación.

5. RUC

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. –

Las PARTES libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en este convenio, a cuyas estipulaciones se someten, firmando en (2) dos ejemplares de igual contenido y valor legal, a 1 día de mayo de 2025.

Santiago Xavier Burbano Gaibor, Mgtr.
**DIRECTOR PROVINCIAL NAPO
INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL IESS**

María Victoria Reyes, PhD.
**RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA
IKIAM**

Autorizado por:	Abg. Franco Villamagua. Mgtr.	
Revisado por:	Abg. William Núñez, Mgtr.	
	Abg. Germán Iza C. Mgtr.	